



Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO  
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA  
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA  
Radicación: 44001310300220140012300

Procede el Despacho a pronunciarse en lo que respecta a la solicitud presentada el día 20 de mayo de 2021 por el apoderado especial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, mediante la cual deprecia abstenerse de aplicar la sanción del artículo 44 del C.G.P. y proceder con el archivo del incidente, así como a la petición allegada el día 04 de junio de esta anualidad por el apoderado de la parte demandante, para que se le haga entrega de la suma de \$273.621.679,94, correspondiente a los dineros puestos a disposición del juzgado el 19 de mayo de 2021, conforme a lo señalado por PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de septiembre de 2016 el Despacho decreto el embargo y retención de los dineros que CAPRECOM E.P.S. en Liquidación adeudara a la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A. y que le fueran reconocidos dentro del trámite liquidatorio ordenado mediante Resolución No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Salud hasta la cuantía \$427.408.036, los cuales debían ser consignados a disposición de este Juzgado, exceptuándose los dineros inembargables.

Así las cosas, el día 21 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó escrito promoviendo trámite sancionatorio en contra del representante legal P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO por el incumplimiento a la orden impartida mediante la mencionada providencia, razón por la cual, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 127, 129 y el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho abrió incidente de sanción en contra de Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, le corrió traslado del mencionado escrito de incidente por el término de 3 días, y le notificó esta providencia en forma personal en atención a lo dispuesto en los artículos 289 y 290 ibidem.

Por lo anterior el día 20 de mayo de 2021, el apoderado especial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO allego memorial a través del cual se refirió a proceso de liquidación de CAPRECOM EICE, e informó que al momento de notificarle la medida decretada a través del oficio No. JSCDC – 1772 del 04 de octubre de 2016, si bien era cierto que la demandante se había constituido como acreedora de la Liquidación, todavía no se había consolidado derecho alguno en favor de dicha sociedad médica, ni se habían hecho exigibles al no existir un acto administrativo ejecutoriado y a la falta de la coexistencia de recursos para el pago de los créditos reconocidos por la Liquidación, razón por la cual en ese entonces no había otra actuación diferente a la de simple anotación de la citada medida cautelar de embargo. Luego, indica que se debía tener en cuenta que sólo hasta la expedición de la Resolución AL-13679 de 2016 se efectuó reconocimiento por parte de CAPRECOM EICE en Liquidación a favor de la sociedad demandante, y que cualquier pago en favor de la misma estaba sujeto a la disponibilidad de recursos para tales efectos y el orden de prelación de pagos, situación que impedía dar la aplicación de la cuestionada medida cautelar.

Aunado a lo anterior, con relación a lo solicitado mediante los oficios JSCDC No. 1664 del 7 de octubre del 2019 y JSCDC No. 0096 del 31 de enero del 2020, informo que al Juzgado se le había indicado que la entidad se había abstenido de pagar el saldo a favor de la acreencia reconocida en atención a la naturaleza de los recursos, aplicando el artículo 594 del CGP, que en consecuencia se congelaría el dinero hasta que se cumplan con los supuestos que contempla la norma en mención, y que los dineros a favor de la demandante provienen de prestación de servicios de salud que en su momento la IPS le brindó a población asegurada por CAPRECOM EICE hoy liquidado, respectivamente. Luego, con respecto a lo solicitado a través del oficio No. JSCDC No.0730 del 1 de octubre del 2020, señalo que tras recibir el oficio No. JSCDC – 1772 había informado al Despacho que se



iniciaría el trámite de pago del saldo insoluto a favor de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA por valor de \$273.613.679,94 perteneciente a la acreencia reconocida A31.01099; aclarando que era el único valor retenido, y que por esta situación se habían surtido todos los procedimientos internos dando prioridad al trámite de constitución del depósito respectivo culminando su trámite el 19 de mayo de 2020 (sic).

Seguidamente, aclaró que las demoras que se presentaron en los trámites administrativos internos para dar cumplimiento a la orden judicial emitida obedecieron a que existen 4 embargos adicionales vigentes al presente, entre ellos, dos (02) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que requirió de estudio necesario por la prelación del mismo (crédito parafiscal), y que estas situaciones a la fecha fueron superadas satisfactoriamente y finalizaron con el depósito a favor del despacho. Por lo anterior, informó que es claro que el PAR Caprecom Liquidado ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, agotando el trámite para la satisfactoria constitución del depósito judicial poniendo a su disposición los dineros asociados a la acreencia A31.01099 a nombre de SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS, tal como fue requerido y que se pueden evidenciar en los soportes de pago adjuntos, razón por la cual solicita al Despacho abstenerse de aplicar la sanción del artículo 44 del C.G.P. y proceder con el archivo del presente incidente.

De otro lado, mediante memorial allegado el día 04 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante deprecia la entrega de los dineros puestos a disposición del juzgado el 19 de mayo de 2021, conforme a lo señalado por PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

#### CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a empleados y particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que el artículo 44 del C.G.P., otorga dentro de los poderes correccionales del mismo la facultad de *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”* y en su párrafo establece que *“Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*

Sentado lo anterior, y una vez revisada la solicitud de inaplicación de sanción y archivo del incidente allegada por el apoderado de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y vista la constancia Secretarial que antecede, en la cual se establece que en módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encontraron títulos a favor de este proceso por la suma total de \$268.141.246,34, encuentra el Despacho que la incidentanda cumplió con la orden impartida en el auto de fecha 08 de septiembre de 2016 toda vez que consignó a disposición de este Juzgado los dineros que CAPRECOM E.P.S. en Liquidación adeuda a la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, reconocidos dentro del trámite liquidatorio ordenado mediante Resolución No. 2519 del 28 de diciembre de 2015.

Debe señalarse, que si bien el trámite que culminó con la consignación del dinero a la cuenta de depósitos judiciales en acatamiento de la medida cautelar, tuvo cierta duración, lo cierto es que no se puede desconocer que los requerimientos efectuados por el Despacho fueron atendidos, la información correspondiente fue suministrada y que para el cumplimiento de la cautela en el caso específico era necesario el agotamiento de un trámite interno administrativo relacionado con la entidad deudora de la aquí ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de imponer sanción dentro del presente asunto a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado.

De otro lado, en atención a los memoriales allegados los días 26 de octubre de 2020 y 20 de mayo de 2021 por PAR CAPRECOM LIQUIDADO a través de los cuales informa que a favor de la Sociedad Médica Clínica Riohacha existe un saldo por valor de \$ 273.613.679,94 perteneciente a la acreencia reconocida A31.01099, y a los títulos encontrados a disposición de este proceso en el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario por



valor de \$268.141.246,34, el Despacho requerirá a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado y/o a quien se le remita la presente solicitud según sus competencias, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Juzgado las fechas de consignación, los montos que fueron puestos a disposición del presente proceso y allegue las constancias de ello; lo anterior en la medida que no se tiene noticia de donde se encuentra consignada la suma de \$5.472.433.6 equivalente al dinero faltante del saldo por valor de \$ 273.613.679,94, que indica dicha entidad pertenece a la acreencia A31.01099 reconocida en favor de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, toda vez en el referido módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario solo figuran los títulos judiciales Nros. 436030000231909, 436030000231910, 436030000231911, 436030000231912, 436030000231913 y 436030000231914 por un valor total de \$268.141.246,34.

Por Secretaría notifíquese lo aquí dispuesto a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado.

Finalmente, con respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le haga entrega de los dineros puestos a disposición del juzgado el 19 de mayo de 2021, conforme a lo señalado por PAR CAPRECOM LIQUIDADO, ejecutoriada esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, ejecutoriado como está el auto que aprobó la liquidación del crédito por valor de (\$295.382.862,30), se dispone la elaboración y entrega de los títulos judiciales N° 436030000231909 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231910 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231911 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231912 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231913 por valor de \$68.000.000 y N° 436030000231914 por valor de \$141.246,34, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, identificado con el Nit. 899.999.092-7. Por Secretaría, elabórese el correspondiente formato.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ASBTENERSE de imponer sanción por desacato a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado y/o a quien se le remita la presente petición por competencia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Juzgado las fechas de consignación, los montos que fueron puestos a disposición del presente proceso y allegue las constancias de ello; lo anterior en la medida que no se tiene noticia de donde se encuentra consignada la suma de \$5.472.433.6 equivalente al dinero faltante del saldo por valor de \$ 273.613.679,94, que indica dicha entidad pertenece a la acreencia A31.01099 reconocida en favor de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, toda vez en el referido módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario solo figuran los títulos judiciales Nros. 436030000231909, 436030000231910, 436030000231911, 436030000231912, 436030000231913 y 436030000231914 por valor total de \$268.141.246,34.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese lo aquí dispuesto a la señora Gloria Inés Cortés Arango en su condición de presidente de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, se dispone la elaboración y entrega de los títulos judiciales N° 436030000231909 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231910 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231911 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231912 por valor de \$50.000.000, N° 436030000231913 por valor de \$68.000.000 y N° 436030000231914 por valor de \$141.246,34, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La  
Guajira**

CANCEROLOGÍA, identificado con el Nit. 899.999.092-7, de conformidad con lo expuesto.  
Por Secretaría, elabórese el correspondiente formato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a403ae0babf9e16f5216cf5a5e886895c8ed55febb43f59872c3adf70526d25**

Documento generado en 09/07/2021 12:05:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**